



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 175/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600124420

ANTECEDENTES

- I. El 03 de agosto de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** la solicitud de información con número de folio **0001600124420**:

"Con respecto a la contratación de servicios relacionados con PROGRAMAS DE REMEDIACIÓN DE SUELO O SUBSUELO, o de ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE SITIOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS, comprendidos entre el 01 de enero de 2017 a la fecha de la recepción de presente solicitud, me sea proporcionado en medio electrónico o físico. Relación de procedimientos de contratación relacionados con PROGRAMAS DE REMEDIACIÓN DE SUELO O SUBSUELO o de ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE SITIOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS, efectuados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares. 2. Contratos relacionados con PROGRAMAS DE REMEDIACIÓN DE SUELO O SUBSUELO o de ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE SITIOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS, en versión pública de acuerdo al principio de máxima publicidad. 3. Fundamento legal vigente para la presentación de permisos expedidos por la AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE (ASEA) a ASA, como requisito previo para los trabajos realizados o por realizar, relacionados con PROGRAMAS DE REMEDIACIÓN DE SUELO O SUBSUELO o de ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE SITIOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS, desde la caracterización hasta la conclusión del programa de remediación. 4. Permisos expedidos por la ASEA a ASA, de manera previa para los trabajos realizados o por realizar, relacionados con PROGRAMAS DE REMEDIACIÓN DE SUELO O SUBSUELO o de ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE SITIOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS, desde la caracterización hasta la conclusión del programa de remediación, durante el periodo solicitado. 5. Fundamento legal vigente para la solicitud de autorizaciones, aprobaciones u opiniones técnicas favorables exigidas por COFEPRIS y/o CONAGUA, o bien de acuerdo a la Norma NOM-014-CONAGUA-2003, para los trabajos realizados o por realizar, relacionados con PROGRAMAS DE REMEDIACIÓN DE SUELO O SUBSUELO o de ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE SITIOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS, señalando los documentos requeridos para el tema que nos ocupa. 6. Autorizaciones, aprobaciones u opiniones técnicas favorables, expedidos por COFEPRIS y/o CONAGUA, de acuerdo a la Norma NOM-014-CONAGUA-2003, para los trabajos realizados o por realizar, relacionados con PROGRAMAS DE REMEDIACIÓN DE SUELO O SUBSUELO o de ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE SITIOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS, desde la caracterización hasta la conclusión del programa de remediación, durante el periodo solicitado; con que se dio cumplimiento al artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. 7. Especifique los casos en que son aplicables las autorizaciones (fundamento legal), aprobaciones u opiniones técnicas favorables ya sea por ASEA o por SEMARNAT, sobre las técnicas de caracterización y/o remediación de suelos; para dar cumplimiento al artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. 8. Sanciones emitidas por ASEA, SEMARNAT, COFEPRIS y CONAGUA, conforme a la Norma NOM-014-CONAGUA-2003, a ASA, con respecto a los trabajos realizados, relacionados con PROGRAMAS DE REMEDIACIÓN DE SUELO O SUBSUELO o de ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE SITIOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS, desde la caracterización hasta la conclusión del programa de remediación, durante el periodo solicitado. 9. Oficios de solicitud de permisos a SEMARNAT, ASEA, CONAGUA, en favor de ASA, para llevar a cabo las contrataciones referentes a los PROGRAMAS DE REMEDIACIÓN DE SUELOS O SUBSUELOS, en PLATAFORMAS DE AVIACIÓN COMERCIAL en la República Mexicana, durante el periodo solicitado. 10. Fundamento legal para la autorización, aprobación u opinión técnica de la CONAGUA para realizar los trabajos INFILTRACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA TRATADA. 11. Señalar si la NOM-014-CONAGUA-2013, es aplicable para la realización de trabajos de remediación. 12. Documento oficial por parte de COFEPRIS donde se informa que dicha autoridad emite opiniones técnicas hacia la ASEA o CONAGUA." (Sic.)

Datos adicionales:

"justificación de no pago: Requiero la información en medio electrónicos" (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **DGGIMAR.710/003353**, datado el 03 de agosto de 2020 signado por el **Director General de la DGGIMAR**, informó al



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 175/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600124420

Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente al **contrato DGRMIS-DAC-DGGIMAR-002/2019 "Servicio de Actualización de Información de sitios potencialmente contaminados en Aguascalientes y Querétaro"**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
contrato DGRMIS-DAC-DGGIMAR-002/2019	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: -Nombres de personas físicas. -Domicilio particular.	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los <i>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información</i> , así como para la elaboración de <i>Versiones Públicas</i> .

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que la fracción I del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 175/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600124420**

distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...) "

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...)

"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...) "

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **DGGIMAR.710/003353**, la **DGGIMAR** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los **artículos 113**, fracción I de la **LFTAIP** y **116**, primer párrafo de la **LGTAIP**, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 117**, primer párrafo de la **LFTAIP** y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**. Lo anterior sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 175/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600124420

Dato Personal	Sustento
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

- VI. Que en el oficio **DGGIMAR.710/003353**, la **DGGIMAR**, manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistente en **nombre y domicilio**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

De conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, propuesta por la **DGGIMAR** respecto de la información que integra el **contrato DGRMIS-DAC-DGGIMAR-002/2019 "Servicio de Actualización de Información de sitios potencialmente contaminados en Aguascalientes y Querétaro"**, de lo anterior se concluye que dichas documentales contienen datos personales al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

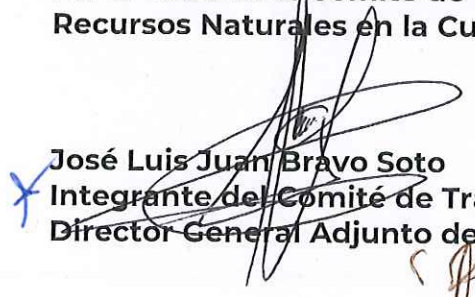
RESOLUCIÓN NÚMERO 175/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600124420

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse **DATOS PERSONALES** como lo señala la **DGGIMAR** en el oficio **DGGIMAR.710/003353**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.

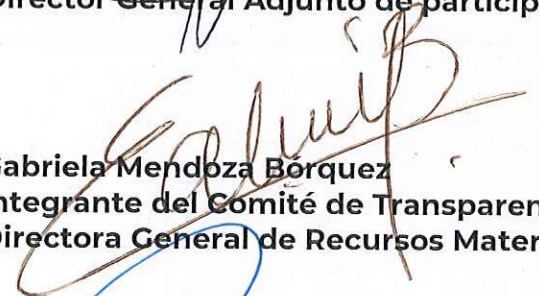
SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a **DGGIMAR**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 14 de agosto de 2020.


José Luis Juan Bravo Soto

Integrante del Comité de Transparencia y

Director General Adjunto de participación y Atención Ciudadana


Gabriela Mendoza Borquez

Integrante del Comité de Transparencia y

Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García

Integrante del Comité de Transparencia y

Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

